RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA CONVOCATORIA PÚBLICA 003 DE 2025

La Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Dios del Municipio de Santa Fe de Antioquia, se permite dar respuesta a las observaciones recibidas al término de condiciones definitivo dentro del desarrollo de la CONVOCATORIA PÚBLICA 003 DE 2025, cuyo objeto es: "ADQUISICIÓN DE UN RESONADOR PARA LA E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA", en los siguientes términos:

INTERESADO INVERMEDICA S.A.S.

OBSERVACION 1

6.3 REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES:

Rentabilidad del patrimonio	*mayor o Superior a 0.30*
Rentabilidad del activo	*mayor o Superior a 0.18*

**Solicitamos ajustar estos valores como se indica a continuación

Rentabilidad del patrimonio	mayor o Superior a 0.20
Rentabilidad del activo	mayor o Superior a 0.13

Considerando que dichos indicadores continúan permitiendo la evaluación de la viabilidad financiera de los proponentes, sin restringir innecesariamente la participación. Esto permite mantener la competitividad y pluralidad dentro del proceso de selección sin comprometer la seriedad financiera de las propuestas.

RESPUESTA: Se acepta la observación. Se emitirá adenda donde se fijará rentabilidad del patrimonio mayor o igual a 0.17 y rentabilidad del activo mayor o igual a 0.05.

OBSERVACION 2

6.2. REQUISTOS TECNICOS HABILITANTES

6.2.1. EXPERIENCIA

EXPERIENCIA GENERAL: Acreditar experiencia en seis (06) contratos ejecutados y terminados en cuyo objeto y/o alcance se comprenda el suministro de resonador magnético, cada uno deberá tener una cuantía igual o superior al 60% del presupuesto oficial expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.910,44); adicional a lo anterior, por lo menos uno (01) de los seis (06) contratos deberá contemplar el suministro del modelo específico que se oferta, así mismo por lo menos cinco (05) de los contratos, deberán estar registrados en el RUP y tener inscrito el código UNSPSC 42201600.

EXPERIENCIA ESPECIFICA: Al menos tres (03) de los contratos aportados para la experiencia general, deberán comprender dentro de su objeto y/o alcance el suministro, instalación, puesta en funcionamiento y capacitación de un equipo de Resonancia Magnética .

Solicitamos a la entidad considerar además del código 422016, incluir los códigos 42201500, 42201800, 42202400, 42202500 y modificar este requerimiento así:

EXPERIENCIA GENERAL: Acreditar experiencia en uno (1) o hasta seis (06) contratos ejecutados y terminados en cuyo objeto y/o alcance se comprenda el suministro de resonador magnético o tecnologías afines, cada uno deberá tener una cuantía igual o superior al 60% del presupuesto oficial expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.910,44); y los contratos deberán estar registrados en el RUP y tener inscrito al menos 2 de los códigos enunciados UNSPSC.

EXPERIENCIA ESPECIFICA: Al menos dos (02) de los contratos aportados para la experiencia general, deberán comprender dentro de su objeto y/o alcance el suministro, instalación, puesta en funcionamiento y capacitación de un equipo de Resonancia Magnética o tecnologías afines.

RESPUESTA: No se acepta la observación presentada. El objeto del presente proceso es la adquisición e instalación de un **resonador magnético nuclear**, equipo de alta complejidad tecnológica, cuyo funcionamiento continuo es crítico para la prestación de los servicios asistenciales de la institución. En este sentido, resulta indispensable que los proponentes acrediten experiencia directa, específica y comprobable en el suministro de resonadores magnéticos, toda vez que estos equipos presentan características técnicas, de instalación, de operación y de mantenimiento muy diferentes a otros dispositivos médicos o de diagnóstico por imagen, incluso cuando se cataloguen como “tecnologías afines”.

La exigencia de que los contratos estén registrados en el RUP bajo el código UNSPSC 42201600 obedece precisamente a la necesidad de garantizar que la experiencia acreditada corresponda inequívocamente a la misma categoría del objeto a contratar, evitando riesgos de interpretación amplia que permitan acreditar equipos distintos y que no aseguren la idoneidad técnica requerida.

De igual forma, la solicitud de que parte de los contratos incluyan actividades de instalación, puesta en funcionamiento y capacitación responde a la complejidad del proceso de alistamiento

del equipo, su integración a la infraestructura hospitalaria, el cumplimiento de protocolos de seguridad y la necesidad de garantizar la formación del personal asistencial en el manejo adecuado del mismo.

Por lo anterior, mantener los requisitos en los términos establecidos en los términos de condiciones resulta indispensable para preservar los principios de planeación, responsabilidad y selección objetiva, asegurando que la entidad contrate con oferentes que tengan experiencia comprobada en equipos de resonancia magnética nuclear y que cuenten con la capacidad técnica y operativa necesaria para garantizar la eficiente prestación del servicio de salud.

OBSERVACIÓN 3

2.3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS:

Garantía de fabricación:

El oferente y/o vendedor se compromete para con la ESE a dar garantía por el término de 3 años por defectos de fabricación de los equipos, y realización de mantenimiento preventivo y correctivo durante el tiempo de la garantía, dicha garantía se empieza a contar a partir del recibo a entera satisfacción por parte de la ESE. La garantía incluye adicionalmente mano de obra y suministro de repuestos.

Solicitamos replantear este requerimiento debido a que los repuestos y accesorios generalmente no están contemplados en años adicionales por el alto costo que tienen. Fabrica otorga 2 años todo incluido por lo que sugerimos este requerimiento así:

3 años de garantía por defectos de fabricación, los dos primeros años todo incluido (lo que generalmente esta soportado desde fabrica) repuestos accesorios mantenimientos preventivos y correctivos y el tercer año únicamente se incluye mano de obra. Repuestos y accesorios serán por cuenta de la entidad. Si la entidad no accede a este requerimiento solicitamos enviar el estudio de mercado donde se evidencie que se contemplo estos 3 años de garantía todo incluido dentro de las cotizaciones iniciales y el presupuesto total.

Respecto a las especificaciones técnicas solicitamos considerar lo siguiente:

REQUERIMIENTO	SOLICITUD
2.5 Con tecnología de imán sellado que no requiera recarga de Helio líquido	2.5 Con tecnología de imán sellado o con tecnología "ZERO-BOIL OFF"
8.3 De mínimo 6 canales para cardiología o protocolo de soporte de cardiología	8.3 Bohina con protocolo soporte de cardiología

Esto a fin de permitir pluralidad de oferentes sin sesgar el proceso a alguna marca especifica del mercado.

RESPUESTA: No se acepta la observación presentada. En atención a la observación presentada, la Entidad mantiene el requerimiento establecido en el pliego de condiciones, el cual contempla una garantía mínima de tres (3) años que incluye repuestos, accesorios, mano de obra y la realización de mantenimientos preventivos y correctivos. Esta exigencia responde a criterios técnicos y de continuidad en la prestación del servicio de salud, donde resulta indispensable garantizar la disponibilidad y funcionamiento de los equipos durante dicho periodo, sin trasladar sobrecostos o riesgos de inoperatividad a la ESE.

El suministro de repuestos y accesorios dentro de la garantía es condición necesaria para asegurar que el equipo opere bajo los estándares de seguridad y confiabilidad requeridos en un entorno hospitalario, donde cualquier falla compromete la atención de los pacientes. Cabe resaltar que los términos de referencia fueron elaborados considerando las necesidades asistenciales y el principio de planeación, en concordancia con las prácticas del sector y la normativa de contratación vigente, razón por la cual no se requiere la presentación de un estudio de mercado adicional.

Por otra parte, la Entidad mantiene el requerimiento establecido en el numeral 2.5, el cual establece de manera exclusiva que el equipo debe contar con tecnología de imán sellado que no requiera recarga de helio líquido. Esta exigencia se fundamenta en criterios de sostenibilidad técnica, reducción de costos operativos a mediano y largo plazo, así como en la disminución de riesgos asociados a la manipulación, suministro y disponibilidad del helio líquido, insumo que es escaso y de alto costo en el mercado. La inclusión de alternativas como la tecnología “ZERO-BOIL OFF” no resulta procedente, ya que no garantiza las mismas condiciones de independencia operativa y de eliminación de mantenimientos derivados del consumo de helio líquido, situación que podría generar sobrecostos no previstos y afectar la continuidad en la prestación del servicio. Por lo anterior, se aclara que el requerimiento se mantiene sin modificaciones.

En relación con la observación presentada frente al numeral 8.3, la Entidad mantiene como requisito que el equipo cuente con un mínimo de seis (6) canales para cardiología o protocolo de soporte de cardiología. Esta condición obedece a criterios técnicos y clínicos orientados a garantizar la integralidad y precisión en los estudios de cardiología, en los cuales se requiere disponer de un número suficiente de canales que permitan una adecuada adquisición, análisis y confiabilidad de la información. La propuesta de limitar el requerimiento únicamente a “bobina con protocolo de soporte de cardiología” no resulta procedente, ya que no asegura la cobertura completa de los estándares diagnósticos ni la versatilidad necesaria en la práctica clínica. El número mínimo de canales definido constituye una condición indispensable para asegurar la calidad diagnóstica y la continuidad en la atención de los pacientes.

INTERESADO SIEMENS HEALTHCARE S.A.S.

OBSERVACIÓN:

Estimada Entidad,

Respetuosamente solicitamos su gentil aclaración respecto al siguiente requerimiento establecido en el pliego:

"El proponente deberá aportar con su oferta los documentos que se solicitan a continuación, bajo las condiciones descritas:
• Carta de compromiso, debidamente firmada por el profesional."

Agradecemos nos precisen qué información específica debe contener dicha carta de compromiso, a fin de dar cumplimiento estricto a lo solicitado.

Quedamos atentos a su respuesta.

Atentamente,
Siemens Healthcare S.A.S.

RESPUESTA: En atención a la solicitud de aclaración presentada por el oferente respecto al contenido de la carta de compromiso exigida en los términos de condiciones, la ESE precisa lo siguiente:

La carta de compromiso corresponde a un documento que deberá ser suscrito por cada uno de los profesionales exigidos en el numeral correspondiente al "PERSONAL TÉCNICO SOLICITADO", mediante el cual estos manifiesten expresamente:

- Su aceptación de hacer parte del equipo de trabajo ofrecido por el proponente para la ejecución del contrato.
- Su compromiso de disponibilidad de tiempo y dedicación para el cumplimiento de las funciones asignadas.
- Su obligación de mantener la vinculación con el oferente durante el plazo de ejecución del contrato, en los términos previstos en los términos de condiciones.
- La autorización para que la empresa proponente los presente como integrantes del equipo técnico ante la ESE.

En ese sentido, la carta de compromiso debe estar firmada directamente por el profesional y acompañada de los demás documentos exigidos en los términos de condiciones.

De esta manera, la carta constituye una manifestación formal de disponibilidad, aceptación y compromiso de los profesionales, dando cumplimiento a lo solicitado en los documentos del proceso.

Con el fin de dar mayor claridad y agilidad en la presentación de la oferta, la Entidad pone a disposición de los oferentes un formato de Carta de Compromiso que podrá ser diligenciado y suscrito por cada uno de los profesionales exigidos, el cual se anexa al presente documento.

INTERESADO SUMINISTROS RADIOGRÁFICOS S.A.S.

OBSERVACIÓN No. 01:

INDICADORES FINANCIEROS

Solicitamos respetuosamente ajustar el siguiente indicador financiero, evaluar la posibilidad de ajustar el indicador de rentabilidad del activo o bien considerar criterios complementarios de evaluación financiera que permitan reflejar con mayor precisión la realidad operativa del sector salud. Esta medida favorecería una mayor inclusión de oferentes idóneos, sin comprometer la transparencia ni la solidez del proceso de contratación.

Rentabilidad del activo >=0.14

Este indicador ajustado permite contar con un contratista idóneo con la adecuada capacidad financiera para ejecutar el contrato, al tiempo que no restringe la pluralidad de oferentes requerida para una mayor competencia y transparencia en el presente proceso. Sobre el particular, es necesario considerar que el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, sobre el principio de selección objetiva, señala que la exigencia de los requisitos habilitantes debe ser "adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor". Así las cosas, atendiendo al presupuesto de la contratación, el índice de endeudamiento propuestos es plenamente adecuado para el cumplimiento de este contrato.

En síntesis, el indicador sugerido permite garantizar la aptitud del contratista adjudicatario, al tiempo que permite una adecuada pluralidad de oferentes en cumplimiento del principio de selección objetivo consagrado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

RESPUESTA: Se acepta la observación. Se emitirá adenda donde se fijará rentabilidad del activo mayor o igual a 0.05.

OBSERVACIÓN No. 02:

CRITERIOS DE EVALUACION

Los criterios de evaluación de la licitación asignan actualmente un mayor puntaje al número de ingenieros que al precio del equipo. Sin embargo, resulta fundamental analizar la relación entre el número de ingenieros y la cantidad de equipos o base instalada de la marca. No es comparable, por ejemplo, contar con 10 ingenieros para atender 50 equipos que disponer de 2 ingenieros para atender únicamente 4 equipos. Esta proporción resulta clave para asegurar que la institución reciba un servicio oportuno y eficiente.

En este sentido, solicitamos que, en beneficio de un uso más eficiente de los recursos públicos, se asigne un mayor peso en la calificación tanto a la garantía extendida como al valor económico de la propuesta. La garantía extendida, en particular, representaría un ahorro significativo para el Hospital, considerando que los contratos de mantenimiento para este tipo de equipos de alta tecnología tienen un costo elevado y deben ser cuidadosamente contemplados dentro de los flujos de caja institucionales.

RESPUESTA:Esta observación es reiterativa con relación a las presentadas por el interesado frente al proyecto de términos de condiciones, frente a lo cual se reitera:

No se acepta la observación presentada. El objeto del presente proceso es la adquisición e instalación de un resonador magnético nuclear, equipo de alta complejidad tecnológica, cuyo funcionamiento continuo es crítico para la prestación de los servicios asistenciales de la institución. Por esta razón, los criterios de evaluación fueron diseñados para dar una ponderación prioritaria a la capacidad técnica del oferente, en particular a la disponibilidad de personal especializado (ingenieros) y a la solidez de la base instalada de servicio técnico de la marca que se representa.

La experiencia ha demostrado que la disponibilidad de recurso humano técnico calificado, en número suficiente y con experiencia comprobada, es un factor determinante para garantizar tiempos de respuesta oportunos, reducción de la inoperatividad del equipo y continuidad en la prestación del servicio de salud, aspectos que resultan críticos para la entidad.

Si bien la garantía extendida y el valor económico de la propuesta son elementos relevantes, su ponderación no puede prevalecer sobre la capacidad técnica de soporte, en tanto un bajo precio o una mayor cobertura de garantía carecen de eficacia si no se cuenta con un servicio técnico sólido que asegure la operatividad del resonador en el corto, mediano y largo plazo.

Así mismo, en las condiciones técnicas ya se encuentran establecidas las especificaciones mínimas que debe cumplir el equipo, las cuales garantizan la cobertura de garantía, el adecuado soporte técnico y la organización del servicio para su correcta operación y mantenimiento.

OBSERVACIÓN No. 03:

REQUISITOS TECNICOS

OBSERVACIÓN – MAGNETO SELLADO

Los magnetos sellados, si bien eliminan la recarga de helio líquido, presentan una **alta dependencia del suministro eléctrico continuo y estable**, lo cual obliga a la institución a contar con **infraestructura adicional de soporte**, como generadores de respaldo y sistemas redundantes de UPS. En entornos donde las variaciones o interrupciones eléctricas son frecuentes, esto se traduce en:

- **Mayores costos de servicio y mantenimiento** para preservar la refrigeración.
- **Tiempos prolongados de indisponibilidad** en caso de pérdida de campo, con el consecuente impacto asistencial y económico.

En contraste, los magnetos cerrados con tecnología **zero boil-off** (cero consumos de helio), ampliamente validados a nivel mundial y presentes en más del **99% de las instalaciones actuales**, ofrecen:

- **Estabilidad operacional superior** y menor dependencia de la infraestructura eléctrica.
- **Homogeneidad de campo magnético más alta**, lo que repercute directamente en la **calidad diagnóstica de la imagen**.
- **Menores riesgos económicos y técnicos** asociados al mantenimiento y a la continuidad del servicio.

Por lo anterior, se solicita a la entidad considerar dentro de la evaluación la aceptación de magnetos cerrados con tecnología de cero boil-off, en igualdad de condiciones frente a los magnetos sellados.

OBSERVACIÓN – NÚMERO DE CANALES

El pliego establece la exigencia de contar con un mínimo de 91 canales o elementos de recepción de radiofrecuencia. Solicitamos se aclare si dichos canales deben ser **utilizados de manera simultánea dentro de un mismo campo de visión (FOV)**.

En caso de que no sea requisito su uso simultáneo, debe señalarse que la exigencia de 91 canales resulta **técnicamente improcedente**, ya que en la práctica:

- Estos canales no pueden aprovecharse conjuntamente en un mismo FOV.
- Su presencia representa una **característica redundante**, que no aporta beneficios clínicos reales y que puede generar un **posible detrimento patrimonial** para la institución al encarecer innecesariamente la adquisición.

En este sentido, sugerimos que el criterio se ajuste a las configuraciones efectivamente disponibles y funcionales para los equipos de la gama solicitada, estableciendo como requisito un **mínimo de 24 canales simultáneos en un mismo FOV**, lo cual garantiza un desempeño óptimo, clínicamente relevante y alineado con las prácticas internacionales.

RESPUESTA: Se responde las observaciones técnicas en los siguientes términos:

Mágneto sellado: En atención a la observación presentada respecto a la aceptación de magnetos cerrados con tecnología zero boil-off en igualdad de condiciones frente a los magnetos sellados, nos permitimos informar que la misma no es aprobada.

Lo anterior, dado que el pliego de condiciones estableció de manera expresa la exigencia de magnetos sellados, teniendo en cuenta criterios técnicos, de estandarización y de sostenibilidad a largo plazo, que fueron validados en la etapa de formulación del proyecto y avalados por el Ministerio de Salud y protección Social. En consecuencia, no es procedente la modificación solicitada, manteniéndose como requisito obligatorio la provisión de magnetos sellados conforme a lo inicialmente definido.

Número de canales: En relación con la observación presentada nos permitimos informar que esta no es aprobada.

Desde el punto de vista técnico, es importante precisar lo siguiente:

La exigencia de 91 canales no se limita únicamente al número de elementos que puedan operar de manera simultánea en un mismo campo de visión (FOV), sino a la capacidad global de recepción del sistema, la cual define la versatilidad del resonador para soportar múltiples configuraciones de bobinas y estudios clínicos de alta complejidad.

Adicionalmente, esta especificación asegura que el equipo pueda adaptarse a nuevas bobinas y desarrollos tecnológicos futuros, evitando la obsolescencia temprana y garantizando la sostenibilidad de la inversión.

Por tanto, se clarifica que el requerimiento continúa siendo:

"Con mínimo 91 canales o elementos de recepción simultánea de radiofrecuencia (en la mesa, el magneto o la antena)".

INTERESADO GENERAL MÉDICA DE COLOMBIA S.A.S.

OBSERVACIÓN No. 01:

Cordial saludo de todos en General Médica de Colombia S.A.S – BIMEDCO. A continuación, hacemos nuestras observaciones al proceso mencionado en el asunto:

1. **Estudio previo, 10. Presupuesto oficial y la justificación de este (p. 19-20)**: *"El análisis se centró en comparar precios unitarios y totales ofrecidos por los distintos proveedores, evaluando no solo los valores económicos, sino también las características técnicas del resonador, las condiciones de garantía, disponibilidad de servicio postventa, y experiencia del proveedor en el sector institucional. Asimismo, se realizó una revisión de bases de datos públicas de contratación estatal para identificar precios históricos en adquisiciones recientes de resonadores con especificaciones equivalentes, lo que permitió establecer un marco de referencia robusto y acorde a las condiciones reales del mercado... Como resultado del proceso de evaluación técnica y económica, se definió un presupuesto oficial de $4.532.534.475, asignado por el Ministerio de Salud y Protección Social. En el análisis de mercado se recibieron dos cotizaciones: la primera por $4.408.222.862,06, inferior al presupuesto oficial, y la segunda por $6.567.693.371,40, superior al mismo"*.

Observación: solicitamos a la entidad divulgar a la mayor brevedad posible los resultados de la revisión de bases de datos en la que definieron "*precios históricos en adquisiciones recientes de resonadores con especificaciones equivalentes*", la cual, según indica la entidad, les permitió "*establecer un marco de referencia robusto y acorde a las condiciones reales del mercado*". El presupuesto oficial establecido da la impresión de estar basado exclusivamente en la cotización de menor valor de las dos publicadas en el presente proceso. En tal caso, consideramos que este no es el proceder correcto en un estudio de mercado de un proyecto de esta magnitud. Si bien la resolución 485 de 2025 admite que mínimo se obtenga dos cotizaciones para comparar precios, en el mercado solo hay dos marcas que ofrecen resonador de magneto sellado y el determinar que un presupuesto es suficiente con base en la oferta de menor costo resulta excluyente y contrario al principio de pluralidad. Lo procedente habría sido tomar el promedio de las dos ofertas y verificar que el presupuesto fuera adecuado para ese nivel de precios.

Amablemente solicitamos aclaración de si en el presupuesto, la entidad incorporó el 11.5% que representan las estampillas aplicables o si este rubro no fue tenido en cuenta.

RESPUESTA: En atención a la observación presentada, la entidad se permite precisar que en el estudio de mercado se tuvieron en cuenta las cotizaciones recaudadas directamente en el sector (las cuales se encuentran debidamente publicadas), tomando como base la de menor valor, toda vez que dicha oferta se ajusta al presupuesto aprobado por el Ministerio de Salud y Protección Social para el presente proyecto.

Es importante aclarar que el presupuesto oficial fue validado y aprobado por profesionales técnicos del Ministerio de Salud y Protección Social, quienes cuentan con experiencia y conocimiento especializado del mercado de equipos biomédicos de alta complejidad. En consecuencia, dicho presupuesto no se limita únicamente a una comparación aritmética de cotizaciones, sino que responde a un ejercicio integral de análisis técnico y económico.

De igual manera, el valor presupuestado incorpora la totalidad de las cargas impositivas aplicables, entre ellas las estampillas, así como el impuesto de timbre y demás gravámenes asociados a este contrato.

Finalmente, se resalta que el ajuste del presupuesto a las condiciones reales del mercado se ha corroborado con el interés demostrado por varios oferentes en el presente proceso, conforme puede observarse en la inscripción y participación a través de la plataforma SECOP II y en las diversas observaciones presentadas, donde los interesados han manifestado observaciones sin referirse al valor asignado al presupuesto oficial. Todo lo anterior permite concluir que el presupuesto oficial definido por la entidad es adecuado, proporcional y conforme al equipo técnico requerido.

OBSERVACIÓN No. 02:

2. **Términos de condiciones, 6.3 Requisitos financieros habilitantes, razón de cobertura de intereses (p. 37)**: "*Mayor o igual a 4.0*".

Observación: solicitamos a la entidad de manera atenta que se flexibilice el índice o razón de cobertura de intereses (RCI) estableciéndolo en mayor o igual a 1.7. Un RCI a partir de 1.7 es perfectamente sano financieramente, pues demuestra que la compañía genera utilidades operacionales suficientes para cubrir sus compromisos por intereses. Exigir un RCI mayor o igual a 4.00 es desproporcionado. En sectores de capital intensivo como el biomédico, donde las inversiones en tecnología son cuantiosas y muchas veces financiadas mediante crédito, es natural que el indicador se ubique por debajo de niveles como 1.7, sin que ello implique un riesgo de solvencia o incumplimiento. Un RCI de 1.7 está dentro de los parámetros aceptables según estándares internacionales.

Se ha evidenciado índices inferiores a 1.7 en procesos recientes de naturaleza similar:

Año	2024	2024	2024	2024
Entidad	Fuerza Aérea	DISAN Policía	Hospital Isaías Duarte Cancino	Hospital Local de Cartagena
Proceso	089-00-MDN-CGFM-DIGSA-FAC-JEFSA-2024	LI 003-2024	CPMC-004-2024	CTCCP-001-24
RCI	0.87	1.39	0.54	1

Por otro lado, de conformidad con los principios establecidos en el Estatuto General de Contratación Pública (Ley 80 de 1993) y la Ley 1150 de 2007, los procesos de contratación estatal deben garantizar los principios de libre concurrencia, pluralidad de oferentes, selección objetiva y eficiencia. Imponer un requisito de RCI excesivamente alto, sin justificación técnica proporcional al objeto contractual, podría restringir de manera injustificada la participación de actores idóneos y financieramente sólidos, como es nuestro caso.

Así mismo, agradecemos sea publicado el documento de estudio de indicadores financieros y de capacidad organizacional que se realizó para obtener los indicadores establecidos para este proceso.

RESPUESTA: No se acepta la observación, con relación al indicador de Razón de Cobertura de intereses. La naturaleza del indicador RCI (EBIT / Gastos por Intereses) mide cuántas veces la utilidad operacional cubre los gastos financieros por intereses. Es un indicador directo de solvencia: un valor alto muestra que la empresa tiene suficiente flujo operativo para cumplir con sus obligaciones financieras sin comprometer su operación.

Ahora, la compra de un resonador magnético nuclear de magneto cerrado no es una adquisición simple; incluye: Entrega e instalación del equipo, puesta en funcionamiento, capacitación al personal médico y técnico, garantías extendidas y soporte postventa.

Estas obligaciones exigen que el contratista tenga flujo de caja suficiente y solidez financiera para responder, incluso si surgen contingencias (demoras en importación, sobrecostos en instalación, servicio técnico especializado). Un RCI ≥ 4.0 garantiza que el proveedor no dependa exclusivamente de endeudamiento y que cuente con músculo financiero para asumir este tipo de riesgos verificados según la naturaleza del contrato.

El contrato asciende a más de $4.500 millones, lo que representa una inversión altamente significativa para la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia. Dada la magnitud del recurso, resulta indispensable garantizar un cumplimiento bajo estándares estrictos de calidad y de oportunidad en la ejecución, con el fin de atender los compromisos adquiridos frente al Ministerio de Salud y Protección Social, en su calidad de ente financiador del proyecto. En este sentido, se justifica la adopción de un estándar financiero más exigente, que ofrezca mayores garantías de solvencia y capacidad de respuesta por parte del contratista.

En contratos de alta cuantía, la exposición de la entidad es mayor; por tanto, el umbral de cobertura de intereses debe ser más estricto para reducir el riesgo de incumplimiento y garantizar la mejora en la calidad del servicio hospitalario.

Ahora, si bien la entidad debe garantizar la pluralidad de oferentes dentro de los procesos de selección, tambien es su obligación establecer criterios que aseguren un margen amplio de participación, pero sin afectar el cumplimeinto y calidad del contrato. Así mismo los indicadores establecidos admiten la participación plural de oferentes, lo cual es verificable a partir de la cantidad de suscritos al proceso e interesados que se puede verificar en la plataforma secop II.

Un RCI ≥ 4.0 no es desproporcionado, sino prudente y necesario dado el objeto, las obligaciones complementarias y la cuantía del contrato.

Este umbral mitiga riesgos de incumplimiento económico y garantiza que el proveedor tenga capacidad financiera estructural para sostener la operación y el soporte, más aun teniendo en cuenta que la forma de pago del contrato está establecida en una sola cuota una vez se cumpla con el objeto del contrato (Salvo en caso de que, por hechos atribuibles al hospital, no sea posible realizar la instalación del equipo, se pagará el 50% del valor del contrato dentro de los quince (15) días siguientes a la entrega del resonador conforme las especificaciones técnica).

Es importante tambien establecer que la capacidad financiera (conforme lo establecido por Colombia Compra Eficiente en su MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN) *busca establecer condiciones mínimas en relación con la «salud financiera» de los proponentes, particularmente demostrar su aptitud para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato a través del análisis de su liquidez, endeudamiento y razón de cobertura de intereses. En ese sentido, la capacidad financiera que la entidad requiera para un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza, forma de pago, plazo, complejidad, riesgo y al valor del contrato.*

Así mismo se hizo un estudio de mercado con oferentes del sector que suministran equipos biomedicos obteniendo los siguientes resultados con respecto al indicador RCI 2024:

- Suministros Radiográficos s.a.s. Razón de cobertura de intereses: 7,58
- INVERMEDICA SAS. Razón de cobertura de intereses: 252,68
- GE HEALTHCARE. Razón de cobertura de intereses: 27,77
- L.A.S. ELECTROMEDICINA S.A.S. Razón de cobertura de intereses: 4,45
- Siemens Healthcare s.a.s. Razón de cobertura de intereses: 4,95
- BIOTRONITECH COLOMBIA S.A.S. Razón de cobertura de intereses: 9,72
- ASISTIR BIOMÉDICA S.A.S. Razón de cobertura de intereses: INDETERMINADO
- HOSPIMEDICOS MEDELLIN S.A. Razón de cobertura de intereses: INDETERMINADO
- REM EQUIPOS INGENIERIA BIOMEDICA S.A.S. Razón de cobertura de intereses: 11,30

Inclusive en un estudio de mercado realizado por HOSPITAL MILITAR CENTRAL en proceso LP-007-2023, verificaron en su estudio del sector la siguiente información:

Teniendo en cuenta que aún no se cuenta con la información financiera actualizada y registrada en el Sistema de Información y Reporte Empresarial con corte a diciembre 31 de 2022, se realizó verificación de los proveedores interesados y de quienes han participado en procesos anteriores y se toman como base indicadores que permitan la mayor participación de oferentes sin que se vean afectado la ejecución del contrato, los cuales se encuentran respaldados por los demás indicadores de manera integral, siguiendo los lineamientos contractuales establecidos por Colombia Compra Eficiente y garantizando capacidad financiera y organizacional de los posibles oferentes.

EMPRESA	INDICE DE LIQUIDEZ	INDICE DE ENDEUDAMIENTO %	RAZON DE COBERTURA DE INTERES	RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO %	RENTABILIDAD DEL ACTIVO	TAMAÑO DE LA EMPRESA
EMPRESA 1	1,54	59	18,51	16	6	PEQUEÑA EMPRESA
EMPRESA 2	1,81	57	8,29	28	12	MEDIANA EMPRESA
EMPRESA 3	1,71	58	INDETERMINADO	24	13	PEQUEÑA EMPRESA
EMPRESA 4	1,63	63	8,92	41	15	MEDIANA EMPRESA
EMPRESA 5	7,02	11	687	2	2	MEDIANA EMPRESA
EMPRESA 6	4,34	26	1226,92	34	25	GRAN EMPRESA

Activar Wir
Ve a Configura

Tal como se observa en el análisis del indicador de Razón de Cobertura de Intereses (RCI), todos los oferentes cuentan con un valor superior a 4.00. Esto resulta especialmente relevante si se tiene en cuenta que los estados financieros evaluados corresponden al año 2022, periodo en el que aún persistían los efectos económicos derivados de la pandemia por COVID-19. Aun en ese contexto, los proponentes demostraron niveles sólidos de solvencia, lo que confirma que el umbral exigido por la entidad no resulta desproporcionado, sino ajustado a la realidad financiera del sector y a la magnitud del contrato objeto de selección.

OBSERVACIÓN No. 03:

3. **Términos de condiciones, 6.3 Requisitos financieros habilitantes, rentabilidad del patrimonio (p. 37):** *"Mayor o superior a 0.3"*.

Observación: amablemente solicitamos se flexibilice la exigencia de que la rentabilidad del patrimonio (ROE) sea igual o superior a 0.3 (30%), reduciéndola a 0.17 (17%). El ROE varía significativamente entre sectores. En sectores intensivos en capital, como el de distribución de dispositivos médicos, el ROE promedio suele estar entre 10% y 20%, dependiendo de la estructura de costos, rotación de inventarios y política de financiamiento. Un ROE de 0.3 o más es propio de industrias de alto margen o bajo apalancamiento financiero, lo cual no refleja la dinámica operativa del sector salud.

Se ha evidenciado ROE inferiores a 0.17 en procesos recientes de naturaleza similar:

Año	2025	2025	2025	2025
Entidad	Hospital San Juan de Dios Rionegro	Hospital Militar	RASES No. 5 Policía Cúcuta	Fondo Financiero Distrital de Salud
Proceso	IA-001-2025	LP-002-2025	LI-001-2025	FFDS-SASI-001-2025
ROE	10%	2%	10%	13%

Un ROE de 0.17 es altamente competitivo y sostenible, incluso frente a los promedios nacionales en Colombia para empresas del sector de la salud. La exigencia de ROE del presente proceso no se ajusta a la realidad financiera del sector, generando una barrera injustificada para empresas con historial probado de cumplimiento y estabilidad. Vale decir que un ROE como el que se está exigiendo no necesariamente garantiza mayor capacidad financiera u operativa, pues puede reflejar bajo patrimonio o apalancamiento elevado, lo que en algunos casos incrementa el riesgo financiero. Ajustar este indicador a 0.17 garantizará un proceso más plural, técnico y objetivo, alineado con los principios constitucionales y legales de la contratación estatal.

Así mismo, agradecemos sea publicado el documento de estudio de indicadores financieros y de capacidad organizacional que se realizó para obtener los indicadores establecidos para este proceso.

RESPUESTA: La entidad acoge la observación presentada respecto al indicador de Rentabilidad sobre el Patrimonio (ROE). En efecto, el ROE refleja la eficiencia de la empresa en generar utilidad en relación con su patrimonio, pero no mide de manera directa aspectos como flujo de caja, experiencia técnica o cumplimiento contractual. No obstante, se reconoce su valor como indicador complementario de desempeño financiero. Con base en lo anterior la entidad emitirá adenda donde se establecerá rentabilidad del patrimonio mayor o igual a 0.17.

OBSERVACIÓN No. 04:

4. **Términos de condiciones, 6.3 Requisitos financieros habilitantes, rentabilidad del activo (p. 37):** *"Mayor o superior a 0.18"*.

Observación: amablemente solicitamos se flexibilice la exigencia sobre la rentabilidad del activo (ROA), reduciéndola de igual o superior a 0.18 (18%) a igual o superior a 0.05 (5%). Para las compañías importadoras y distribuidoras de equipos biomédicos que participamos en estos procesos, la rentabilidad del activo (ROA) suele ser más baja que en otras industrias o en compañías que únicamente revenden pues estas últimas no invierten en infraestructuras logísticas robustas, no invierten en el desarrollo de un relacionamiento profundo con los fabricantes extranjeros, ni tienen ciclos de venta tan largos. No obstante, un ROA de 0.05 en este sector es representativo de una operación sólida y sostenible y está en línea con el promedio de la industria. Acá indicamos el ROA exigido en otros procesos recientes de naturaleza similar:

Año	2024	2024	2024	2024	2024
Entidad	Fondo Rotatorio	DISAN Policía	Aeronáutica Civil	Hospital Local de Cartagena	Hospital Isaías Duarte Cancino
Proceso	LP-007-2024	LI 003-2024	24001027 H2	CTCCP-001-24	CPMC-004-2024
ROA	3%	4%	2%	3%	3%

De conformidad con los principios establecidos en el Estatuto General de Contratación Pública (Ley 80 de 1993) y la Ley 1150 de 2007, los procesos de contratación estatal deben garantizar los principios de libre concurrencia, pluralidad de oferentes, selección objetiva y eficiencia. Imponer un requisito de ROA demasiado alto sin justificación técnica proporcional al objeto contractual, podría restringir de manera injustificada la participación de actores idóneos y financieramente sólidos, como es nuestro caso.

Así mismo, agradecemos sea publicado el documento de estudio de indicadores financieros y de capacidad organizacional que se realizó para obtener los indicadores establecidos para este proceso.

RESPUESTA: La entidad acoge la observación. La entidad observa razón en los argumentos del interesado frente a este indicador pues el indicador ROA mide la eficiencia en generar utilidad respecto a sus activos (rentabilidad para los socios), pero no mide capacidad de flujo de caja, experiencia técnica ni cumplimiento contractual. Con base en lo anterior la entidad emitirá adenda donde se establecerá rentabilidad del activo mayor o igual a 0.05.

OBSERVACIÓN No. 05:

5. **Términos de condiciones, 17.2 Plazo de ejecución (p. 57):** *"DOS (02) MESES desde la suscripción del acta de inicio"*.

Observación: teniendo en cuenta que el equipo objeto de este proceso es de fabricación extranjera y no es viable para los fabricantes ni para los importadores mantener unidades en inventario, amablemente solicitamos se extienda el plazo de ejecución a al menos noventa (90) días. Este es un plazo prudencial que contempla el tiempo de fabricación, el tiempo de tránsito internacional y local y el tiempo de recepción, acondicionamiento, ingreso a sistema y entrega a la entidad. De esta manera, se propende por que la entidad reciba un equipo completamente nuevo, fabricado recientemente, y no un equipo viejo y que por alguna razón podría ya llevar tiempo almacenado en una bodega con riesgo de desgaste natural por el paso del tiempo y las condiciones de almacenamiento.

RESPUESTA: La entidad se encuentra adelantando el trámite de vigencias futuras ante la Junta Directiva. Así mismo, conforme a la Resolución 1139 de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la cual se asignan los recursos a la ESE para este proyecto, se cuenta con un plazo de seis (6) meses para ejecutar el proyecto a partir del desembolso. En consecuencia, la entidad dispone de tiempo hasta aproximadamente el 22 de enero de 2026, razón por la cual resulta necesario gestionar la prórroga del proyecto ante el Ministerio, así como las vigencias futuras correspondientes.

Una vez se obtenga la aprobación, se procederá a modificar el plazo del contrato, el cual se fijará en seis (6) meses, por considerarse un término razonable y suficiente para garantizar la ejecución integral del objeto contractual, incluyendo importación, instalación, puesta en funcionamiento y capacitación.

Si bien el plazo aún no es objeto de modificación, dado que no se cuenta con las aprobaciones correspondientes, con el fin de brindar tranquilidad a los interesados, la ESE dejó claridad en los términos de condiciones definitivos, precisando que el plazo contractual podría ser objeto de prórroga cuando los retrasos obedezcan a trámites de fabricación, importación o aduanas, sin que ello sea imputable al contratista.

En el plazo de los términos de condiciones se tiene establecido:

La ESE deja expresa claridad en los presentes Términos de Condiciones en el sentido de que el plazo contractual podrá ser objeto de prórroga, exclusivamente cuando los retrasos se generen por trámites de fabricación, importación o procesos aduaneros. En tales eventos, dichos retrasos no serán imputables al contratista.

OBSERVACIÓN No. 06:

6. **Términos de condiciones, 6.2.1 Experiencia – Experiencia general (p. 25):** *"Acreditar experiencia en seis (06) contratos ejecutados y terminados en cuyo objeto y/o alcance se comprenda el suministro de resonador magnético, cada uno deberá tener una cuantía igual o superior al 60% del presupuesto oficial expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.910,44); adicional a lo anterior, por lo menos uno (01) de los seis (06) contratos deberá contemplar el suministro del modelo específico que se oferta, así mismo por lo menos cinco (05) de los contratos, deberán estar registrados en el RUP y tener inscrito el código UNSPSC 42201600".*

Observación: para garantizar una mayor pluralidad de oferentes, proponemos se amplíe el objeto de los contratos/certificaciones para acreditar la experiencia así: "*...contratos soportados en el RUP de dotación, compraventa y/o arrendamiento de equipos biomédicos de radiaciones ionizantes y/o no ionizantes de alta complejidad tales como resonadores magnéticos, tomógrafos, angiógrafos, SPECT o aceleradores lineales...*". Todos los equipos mencionados en esta redacción sugerida involucran procesos logísticos, de ingeniería civil, comerciales, de capacitación, regulatorios y de servicio técnico homologables, luego con la acreditación de experiencia en cualquiera de estos equipos se avalan las capacidades y el conocimiento para el desarrollo del presente proyecto. En el caso de estos equipos de alta complejidad, la modalidad de arrendamiento también abarca todas las actividades que se requiere para el presente proyecto, por lo cual también debe ser admitida y mencionada explícitamente. Así mismo, amablemente solicitamos se incluyan también como

UNSPSC aceptados para acreditar experiencia en este proceso los siguientes: 42202300 y 42203000 (aceleradores lineales), 42202500 (SPECT), 42201800 (angiógrafos), 42201500 (tomógrafos).

RESPUESTA: No se acepta la observación presentada. El objeto del presente proceso es la adquisición e instalación de un **resonador magnético nuclear**, equipo de alta complejidad tecnológica, cuyo funcionamiento continuo es crítico para la prestación de los servicios asistenciales de la institución. En este sentido, resulta indispensable que los proponentes acrediten experiencia directa, específica y comprobable en el suministro de resonadores magnéticos, toda vez que estos equipos presentan características técnicas, de instalación, de operación y de mantenimiento muy diferentes a otros dispositivos médicos o de diagnóstico por imagen.

La exigencia de que los contratos estén registrados en el RUP bajo el código UNSPSC 42201600 obedece precisamente a la necesidad de garantizar que la experiencia acreditada corresponda inequívocamente a la misma categoría del objeto a contratar, evitando riesgos de interpretación amplia que permitan acreditar equipos distintos y que no aseguren la idoneidad técnica requerida.

Por lo anterior, mantener los requisitos en los términos establecidos en los términos de condiciones resulta indispensable para preservar los principios de planeación, responsabilidad y selección objetiva, asegurando que la entidad contrate con oferentes que tengan experiencia comprobada en equipos de resonancia magnética nuclear y que cuenten con la capacidad técnica y operativa necesaria para garantizar la eficiente prestación del servicio de salud.

OBSERVACIÓN No. 07:

Observaciones de carácter Técnico

8.5 De mínimo 8 canales dedicada para rodilla.

Observación: Sugerimos modificar la especificación a: "Bobina de rodilla o solución de antenas adaptables de mínimo 16 canales", ya que una solución de antenas adaptables permitirá la realización de estudios en pacientes de múltiples tamaños de rodilla sin excepción; con bobinas dedicadas no se podrá garantizar la realización de exámenes de rodilla con diámetros grandes. Adicionalmente, esta modificación garantizará la pluralidad de oferentes, con tecnologías con desempeño clínico comprobado a nivel mundial para la realización de este tipo de estudios.

8.6 De mínimo 6 canales dedicada para hombro

Observación: Sugerimos modificar la especificación a: "Bobina de hombro o solución de antenas adaptables de mínimo 16 canales", lo anterior debido a que una solución de antenas adaptables permitirá la realización de estudios en pacientes de múltiples tamaños de hombro sin excepción; con bobinas dedicadas no se podrá garantizar la realización de exámenes de hombro en pacientes de gran talla. Adicionalmente, esta modificación garantizará la pluralidad de oferentes, con tecnologías con desempeño clínico comprobado a nivel mundial para la realización de este tipo de estudios.

RESPUESTA: En los términos de condiciones definitivas **publicadas el *15/09/2025,*** esta especificación fue modificada de la siguiente manera:

8.5 De mínimo 8 canales dedicada o flexible para rodilla

En los términos de condiciones definitivas **publicadas el *15/09/2025,*** esta especificación fue modificada de la siguiente manera:

8.6 De mínimo 6 canales dedicada o flexible para hombro

Dada en Santa Fe de Antioquia a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de 2025.

SANTIAGO VARELA MACIAS
Gerente

Proyectó: Daniel Felipe Robledo Franco – Abogado Asesor de contratación